CONTRATO DE COMPRAVENTA No.135-ILCE-JEACI-2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –ILCE Y ESTIGMAS PUBLICIDAD SAS

Los suscritos a saber: El Coronel **NELSON PEREZ CONTRERAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79542245, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de **INTENDENTE LOCAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL,** nombrado para el cargo según el Plan de Relevos No. 20135640719563 del 8 de noviembre de 2013 de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, delegado para contratar según Resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, quien en consecuencia, representa al **M.D.N – EJÉRCITO – ILCE y** la señora PATRICIA LILIANA CARVAJAL MONTOYA identificada con Cédula de ciudadanía No. 28.946.606, Representante Legal de la empresa ESTIGMAS PUBLICIDAD SAS identificada con el Nit. No. 900463064-2 y Matricula No. 02138966 de 9 de septiembre de 2011, según consta en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA,** previas las siguientes consideraciones: **1. Que** el presupuesto asignado para el presente proceso es de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000,00) IVA incluido, de acuerdo al CDP 69815 del 9 de octubre de 2015, rubro presupuestal A-2-0-4-7-4 10C (PUBLICIDAD Y PROPAGANDA) expedido por el Jefe de Presupuesto de Comando Ejército**. 2. Que** la presente contratación se efectúa con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011. **3. Que** se elaboró estudios previos y la invitación a Ofertar de la Mínima Cuantía No.157-ILCE-JEACI-2015. **4. Que** tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **ADQUISICION DE INFLABLES PUBLICITARIOS E INSTITUCIONALES TIPO DUMMIS Y SALTARIN LANCITA CON DESTINO A LA JEFATURA DE ACCION INTEGRAL DE COMANDO EJÉRCITO** de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, invitación a ofertar de la MC No.157-ILCE-JEACI-2015 y la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** cuyas cantidades solicitadas por el **CONTRATANTE** se registran a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA.	VALOR TOTAL
UNO	**DUMMIE 2 metro de alto** **FABRICACIÓN:** DUMMIES de tamaño 2 metros de alto proporcional elaborado en tela lona 100% poliéster (anexo 1 y anexo 3 de fichas técnicas) COSTURA: Hilos (Bicono), cada Bicono contiene 4500 m. 100% Nylon, suministrados por APTAN, Hilos Industriales de Colombia. MOTORES: (FUNCIONAMIENTO) Los inflables publicitarios se inflan a través de un sistema de aire (ventilador-inyector) con motores de 110 voltios, 3400 a 3600 rpm, arranque de 10 a 20 amperios y potencias entre 0.25 y 1.5 HP. IMPRESIÓN DIGITAL: En tintas solventes de gran fijación para exteriores, Resolución de 360 DPI hasta 1.200 DPI (6 tintas), con resina para fijación de tinta. Sobre textil 100% poliéster (anexo técnico 1). Será fabricado en lona 100% poliéster (especificaciones técnicas en anexo 3 de las especificaciones técnicas) en los colores institucionales (según diseño), estructuras y templetes en lona según la especificación técnica (anexo 3) y la decoración lona impresa según especificación técnica (anexo 1) en gran formato.	DUMMIE	15	$ 1.200.000,00	$ 192.000,00	$ 1.392.000,00	$ 20.880.000,00

	HILO: Filamentos continuos en fibra de poliéster, recubierto con PVC de alta protección contra la humedad, elástica regulada y estable resistente a la abrasión, utilizados en procesos industriales de trabajo pesado, calibre 40 industrial 100% Nylon. COSTURAS: Requeridas en el 95% doble, repisadas en algunos casos sobre áreas previamente pegadas CREMALLERAS tipo industrial plásticas en PVC, para trabajo pesado. **CARACTERÍSTICAS ADICIONALES** Ø Tela ideal para el uso de publicidad exterior. Ø Tela Idea para la impresión digital inkjet con tintas de base solventes (aceite) Ø Permite una óptima fijación de las tintas Ø Alta definición en las impresiones Ø Excelente nitidez de los colores Ø Baja tendencia el entrorchamiento **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA PARA EL MALETIN** **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** **MALETÍN:** Para su transporte elaborado en lona (anexo 2) (según muestra), con iguales caracteristicas de fabricación que las utilizadas en el inflable, deberá llevar una etiqueta claramente visible con el logo institucional, y cremallera Maletines de los inflables 100% Poliéster **CARACTERISTICAS ADICIONALES** Ø Base con repelencia a liquidos por su protección con lafgard protector textil. Ø Solidez de color a la imagen Ø Posibilidad de estampar el logotipo o marca de la compañia Ø Resistencia a la tensión y al rasgado **ACABADO DE TELA** Recubrimiento de Tipo Acrilico **NOTA 1:** El oferente debe garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de los textiles solicitados por la Entidad, para lo cual deberá anexar certificación de casa textilera respaldando dicha propuesta. **NOTA 2:** El oferente debe garantizar la calidad de los productos por un año contra posibles fallas de diseño, fabricación y funcionamiento. **NOTA 3**: El oferente debe hacerse un mantenimiento preventivo durante los 12 primeros meses de entregado el producto sin ningún costo para la Entidad.						

	NOTA IMPORTANTE: <u>EL EJERCITO NACIONAL SUMINISTRARA UNICAMENTE LA TELA PIXELADA.</u> 						
DOS	SALTARIN LANCITA FABRICACIÓN: El Juego inflable de total 10 mt largo x 8mt ancho x 6 mt de altura tiene tres secciones de interacción para los niños, un escalador rodadero, una zona de obstáculos y una sección de saltarin, además la decoración esta con el tricolor Nacional y la imagen institucional del Ejercito Nacional. Elaborado en lona 100% poliéster (anexo 3 de especificaciones técnicas) La imagen es el escudo del ejército nacional estampado en la parte trasera con un diámetro de 1 metro 50 centímetros de alto y 1 metro de ancho y el texto al lado izquierdo ejército nacional cada letra con 65 centímetros alto por 40 centímetros de ancho En la parte superior derecha sobre la columna derecha un joven de 2 metros 60 de largo, por 50 centímetros de ancho; un joven con gorra ropa civil un cuaderno en la mano derecha y una joven al lado izquierdo con maleta de 2,30 metros y 1 metro de ancho. Impreso textil (anexo 1 de especificaciones técnicas). En la parte superior izquierda sobre la columna izquierda un soldado de 3 metros de alto por 1 metro de ancho y 1 niño de 2 metros de alto por 60 centímetros de alto con un sombrero y de ropa civil todo esto de acuerdo a la imagen suministrada. Al lado izquierdo y derecho debe estar escrito la frase ejército nacional de Colombia, al lado izquierdo del texto el escudo del ejército cada letra de 60 centímetros alto por 50 centímetros de ancho. De acuerdo a la imagen Al lado izquierdo y derecho en la parte posterior sobre el centro el escudo del club lancita con medidas 1,50 mts de alto por 1,50 de ancho mts	SALTARIN	3	$ 12.000.000,00	$ 1.920.000,00	$ 13.920.000,00	$ 41.760.000,00

	En la entrada sobre el centro el texto ejército nacional con medidas 55 centimetros de alto cada letra y 30 centimetros de ancho. De acuerdo a la imagen suministrada. Será fabricado en lona 100% poliéster (especificaciones técnicas en anexo 3 de las especificaciones técnicas) en los colores institucionales (según diseño), estructuras y templetes en lona según la especificación técnica (anexo 3) y la decoración lona impresa según especificación técnica (anexo 1)en gran formato HILO: Filamentos continuos en fibra de poliéster, recubierto con PVC de alta protección contra la humedad, elástica regulada y estable resistente a la abrasión, utilizados en procesos industriales de trabajo pesado, calibre 40 industrial 100% Nylon. COSTURAS: Requeridas en el 95% doble, repisadas en algunos casos sobre áreas previamente pegadas. CREMALLERAS tipo industrial plásticas en PVC, para trabajo pesado. TEXTIL PARA IMPRESIÓN 100% Poliester **MALETIN** MALETÍN: Para su transporte elaborado en lona (anexo 2) (según muestra), con iguales características de fabricación que las utilizadas en el inflable, deberá llevar una etiqueta claramente visible con el logo institucional, y cremallera. AMARRES Y REATAS: La sujeción de la lona será mediante amarres en reata de (1) pulgada de ancho (según muestra) y fijado al inflable con doble costura en borde y pestaña. TEXTIL PARA MALETINES 100% Poliester **CARACTERISTICAS ADICIONALES** Ø Base con repelencia a liquidos por su protección con lafgard protector textil Ø Posibilidad de estampar el logotipo o marca de la compañia. Ø Solidez del color a la migración. Ø Resistente a la tensión y al rasgado **ACABADO DE TELA** Recubrimiento de Tipo Acrilico **ESTACAS** ESTACAS: Para fijación en terrenos blando, garantizando una mejor y segura exhibición, deben ser elaboradas en metal 3/8" de diámetro con tratamiento galvanizado longitud de 30 cm y ojetes superiores. **MOTOR**						

MOTOR: Altura 19.5" / 50 Cm, Ancho 17.5" / 44 Cm, Fondo 19.5" / 50 Cm, Peso 29 Lb / 13 Kg Motor 2 Hp, Motor Vel. 3-Velocidades Max Cfm 3500 Presión Estática 3.0" / 7.6 Cm Consumo 10.5 Amps Posiciones De Operación Cuatro (0°, 15°, 45° Y 60°) Carcasa en plástico de alta resistencia, rpm 3450, interruptor independiente para el encendido del motor, protector contra corto circuito por fusible o disparo automático, rodamiento de balineras para el eje del motor, dinámicamente balanceados y libre de vibraciones y ruido anormal (garantía de 1 año). Deben poseer auto refrigerante protegido por fusible

CARACTERISTICA ADICIONALES

Ø Tela ideal para el uso de publicidad exterior.

Ø Tela ideal para la impresión digital inkjet con tintas de base solventes (aceite).

Ø Permite una óptima fijación de las tintas

Ø Alta definición en las impresiones.

Ø Excelente nitidez de los colores.

Ø Baja tendencia al entorchamiento

NOTA 1: El oferente debe garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de los textiles solicitados por la Entidad, para lo cual deberá anexar certificación de casa textilera respaldando dicha propuesta.

NOTA 2: El oferente debe garantizar la calidad de los productos por un año contra posibles fallas de diseño, fabricación y funcionamiento.

NOTA 3: El oferente debe hacerse un mantenimiento preventivo durante los 12 primeros meses de entregado el producto sin ningún costo para la Entidad.



	 NOTA IMPORTANTE: EL EJERCITO NACIONAL SUMINISTRARA UNICAMENTE LA TELA PIXELADA.					
VALOR TOTAL + IVA INCLUIDO						$ 62.640.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($62.640.000,00)** IVA incluido, suma respaldada con el CDP 69815 del 9 de octubre de 2015, rubro presupuestal A-2-0-4-7-4 10C (PUBLICIDAD Y PROPAGANDA) expedido por el Jefe de Presupuesto de Comando Ejército. **PARÁGRAFO**: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de estos precios están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia no se aceptarán solicitudes de reajustes invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: **El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE** se obliga para con el **CONTRATISTA** a pagar el valor del presente contrato, o sea la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($62.640.000,00)** IVA incluido, mediante giros directos a favor de la empresa ESTIGMAS PUBLICIDAD SAS identificada con el Nit. No. 900463064-2, a la cuenta corriente No. 001869998441 del BANCO DAVIVIENDA, de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al recibo a satisfacción previa presentación de la facturación causada respectiva, una vez realizados los cortes de recepción de los bienes, liquidación y cruce de cuentas, coordinados con la Jefatura de Acción Integral de Ejército y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Recepción a satisfacción de los bienes por el MDN- Ejercito Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y firma del represente legal del contratista. **2.** Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACION CUPO PAC). **3.** Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. **4.** Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional – Intendencia Local de Comando Ejercito del cumplimiento del contratista del pago de aportes y los propios del SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, salud, pensión, ARL,FOSYGA y los demás a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga **4. CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: para la presente contratación se cuenta con CDP 69815 del 9 de octubre de 2015, rubro presupuestal A-2-0-4-7-4 10C (PUBLICIDAD Y PROPAGANDA) expedido por el Jefe de Presupuesto de Comando Ejército. **PARÁGRAFO**: **MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el **M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-ILCE** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato adicional por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: Desde la suscripción del contrato hasta 4 meses adicionales al plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE**: objeto del presente contrato deberá ejecutarse en el marco de las descripciones y especificaciones consignadas en el estudio previo de contratación de Mínima Cuantía, invitación pública No.157-ILCE-JEACI-2015 y la oferta del **CONTRATISTA,** que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES FALTANTE O DEFECTUOSO**: **El CONTRATISTA** prestará LOS BIENES **al M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE** libre de faltantes, desperfectos y limitaciones. En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, el **M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL** se reserva la facultad de rechazar LOS BIENES y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega de LOS BIENES no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de LOS BIENES que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en la Invitación a ofertar de la Mínima Cuantía No. 157-ILCE-JEACI-2015 y oferta entregada por el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**: EL CONTRATISTA entregará **LOS BIENES al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 21 de diciembre de 2015, previa expedición del registro presupuestal de compromiso y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. El lugar de entrega será en el Almacén General de Intendencia de Comando Ejército, ubicado en el Cantón Norte Occidental Cra. 50No. 18-92 Puente Aranda, con la intervención del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador. **PARÁGRAFO.** Para el recibo a satisfacción del bien, se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la invitación pública, en el contrato, y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los mismos. Por la entrega de LOS BIENES **al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE** se levantará un acta en la cual se hará constar el recibo a satisfacción por parte del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE;** esta acta deberá ser suscrita por el supervisor, comité técnico y el representante designado por el **CONTRATISTA. - El ACTA DE RECIBO** será perfeccionada y expedida dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega de LOS BIENES a satisfacción del M.D.N EJÉRCITO NACIONAL-ILCE. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuarán las revisiones de LOS BIENES de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en la invitación pública del proceso No.157-ILCE-JEACI-2015. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **INFORMACIÓN PARA ENTREGAS**: El CONTRATISTA deberá informar por escrito a la Jefatura de Acción Integral del Comando del Ejército la fecha de entrega de LOS BIENES con un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la entrega del mismo, con el fin de que el supervisor del contrato y el comité técnico efectúe la recepción de LOS BIENES. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES**: Para la entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato corresponde al comité técnico evaluador y al supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si LOS BIENES correspondiente a la entrega, cumple o no con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, Invitación a ofertar de la M.C. No.157-ILCE-JEACI-2015 y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) El CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las especificaciones técnicas relacionadas en el estudio previo, en la invitación a ofertar No.157-ILCE-JEACI-2015 y la oferta presentada por el CONTRATISTA y la ley. **2)** Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar conforme con el cronograma de actividades establecido para el efecto **3)** Presentar los informes respectivos solicitados por el supervisor del contrato y **4)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA-NOVENA.- GARANTÍA TÉCNICA**: EL CONTRATISTA deberá garantizar al MDN-EJERCITO NACIONAL –ILCE-JEACI que la garantía técnica de los bienes objeto del presente proceso de selección, cumple con los siguientes requisitos: **1.** Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad. **2.** Que ampare la calidad de los bienes a contratar. **3.** Que sea por el término de un año (1) adicional al plazo de ejecución del contrato, para los materiales empleados para la elaboración de los dummis y los saltarines a adquirir y dos (2) años al plazo de ejecución del contrato para los motores. **PARAGRAFO:** TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA, El CONTRATISTA garantiza que en caso de que resulten deficiencias en la calidad de los bienes y no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, debe proveer el remplazo de los mismos dentro de tres (3) días hábiles siguiente al requerimiento realizado por el Ordenador Del Gasto, previo concepto del Supervisor del contrato. Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a

cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: 1) Calidad de los bienes:** Su cuantía será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y cubrirá desde la fecha de suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2) Cumplimiento del contrato**: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá desde la fecha de suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **3) Salarios y prestaciones sociales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá desde la fecha de suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - ILCE - JEACI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, telefax, así: las que deba realizar el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-ILCE se remitirán a la **Carrera 111C No.80A –20 INT. 07 Ofi. 202 Bogotá - Colombia, y correo electrónico publicidad.estrgmas@gmail.com, policar2005@yahoo.com Celular 3143222656 teléfono fijo 4642045** las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE, Comando del Ejército, oficina 109 Avenida el Dorado, CAN, con carrera 52 de Bogotá y/o por el telefax 2660388 Ext. 109. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el Código Contencioso Administrativo, así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los BIENES por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN–EJÉRCITO NACIONAL-ILCE para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE, no sólo para la obligación de entregar LOS BIENES, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA**: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-ILCE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía

ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-ILCE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantaran respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en los Artículos 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en todo caso EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-ILCE en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derechos a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993 (subrogado por el art. 45 de la Ley 241 de 1995), el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 61 de la Ley 610 de 2000, numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 (modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002), 90 y siguientes de la ley 418 de 1997, Art. 25 de la ley 40 de 1993, Art. 61 de la Ley 610 de 2000, Art. 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003), podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad lo previsto en el decreto 19 de 2012 artículo 217 y ley 1150 de 2007 artículos 32 y 11. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL-ILCE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993 y Ley 1563 de 2012, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometido al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación

profesional, de conformidad con el artículo 74 de la ley 80 de 1993 y Ley 1563 de 2012. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL-ILCE la cesión de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: **1.)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documentos consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) certificado de existencia y representación legal de cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de 1988. Es de precisar que la aceptación y notificación de la cesión de los derechos económicos, referidos en el punto anterior, debe realizarse al Ordenador del gasto, quien actúa en ejercicio de las facultades delegadas por el Ministerio de defensa Nacional. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA .- ADICIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS**: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL- ILCE, podrá hacer efectiva la cláusula dé caducidad administrativa, de conformidad con la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** La no detección de algún defecto durante la inspección visual de los requisitos generales, realizada por el comité técnico receptor, y/o en la evaluación del organismo certificador a través del protocolo de pruebas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas; el riesgo que genere el transporte de del presente proceso de selección así como el pago de las primas, de los seguros de transporte por robo, destrucción y pérdida de los mismos; la inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la Administración; cuando se presenta eventos de fuerza mayor y caso fortuito que no hayan sido asegurados y sea previsibles; serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del BIEN objeto del mismo, los

asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN.** El supervisor del presente contrato será el señor SS. OVERTH HURTADO RODRIGUEZ, Coordinador de Apoyo al Desarrollo o quien haga sus veces. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE tendrá derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b**) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que LOS BIENES cumpla con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las obras y labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato **d)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **e)** El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE la información que le requiera. **f)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: **a.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de LOS BIENES objeto del presente contrato. **b.)** Rechazar LOS BIENES que a su criterio no cumpla las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **c.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **d.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **e.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **f.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **g.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **h.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DEL BIEN:** La recepción de LOS BIENES objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que se eleve a escrito con la firma de las partes, expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía que deberá allegarse dentro de

los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución de este contrato se requiere la disponibilidad presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES**: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA por su cuenta, procederá a pagar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al perfeccionamiento y entrega de la copia del contrato, por parte del M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** Es obligación del CONTRATISTA mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.** Para dar cumplimiento a lo normado en el decreto 19 de 2012 articulo 217 y artículos 32 y 11 de la ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-ILCE convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-ILCE en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. Si vencido el plazo de los dos (2) meses no se ha efectuado la liquidación, la misma será efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término establecido en el presente contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** Los estudios previos e invitación a ofertar de la MC. No. 157-ILCE-

JEACI-2015. **b).** Certificado de disponibilidad presupuestal No 69815 del 9 de octubre de 2015. **c)** La oferta del CONTRATISTA. **d)** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Politica y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según leyes 222/95 y 550 de 1999.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a los once (11) días de noviembre de 2015.

Por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- ILCE

Coronel NELSON PEREZ CONTRERAS
Intendente Local del Comando Ejército

Por EL CONTRATISTA

PATRICIA LILIANA CARVAJAL MONTOYA
Representante Legal de la empresa **ESTIGMAS PUBLICIDAD SAS**

SS. OVERTH HURTADO RODRIGUEZ
Supervisor

SS. FABIO ARBOLEDA ARBOLEDA
Comité Técnico Evaluador

Elaboró: **ABG. MARCELA ROJAS BEJARANO**
Comité Jurídico evaluador

AS. HUGO A. RIVEROS OSORIO
Comité Económico Evaluador